



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 4 de abril de 2005
Núm. 76

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA(€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
Ponferrada	1
Villamontán de la Valduerna	2
Juntas Vecinales	
Fáfilas	2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	4
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	14

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncios	18
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	19

Dirección Provincial de Asturias	
Administración de Oviedo 3301	19
Unidad de Recaudación Ejecutiva 3306	20
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Sanciones	20
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia	
Anuncio	21
Confederación Hidrográfica del Duero	
Anuncios	21
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	
Secretaría de Gobierno - Burgos	23
Sala de lo Social - Valladolid	23
Juzgados de Primera Instancia	
Número Seis de León	24

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Consortio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada

El Consejo General del Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2005 y las bases para su ejecución, habiendo estado expuesto al público por término de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto se considera aprobado definitivamente con el detalle que a continuación se señala (resumen por capítulos), todo ello conforme establecen los artículos 169 TRLRHL y 20 RD 500/90:

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Capítulo 1.-Gastos de personal	6.120,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	14.590,00
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	142.000,00
Capítulo 6.-Inversiones reales	11.600,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	6.000,00
Total gastos	180.310,00

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	180.310,00
Total ingresos	180.310,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, re-

curso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en el artículo 170 TRLRHL.

Ponferrada, 4 de marzo de 2005.-El Presidente, Carlos López Riesco.

1902 24,00 euros

VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA

No habiéndose formulado reclamaciones frente al acuerdo del Pleno Municipal de fecha 16 de diciembre de 2004, de aprobación provisional de modificación al presupuesto de gastos del ejercicio 2004, por créditos extraordinarios y transferencias de crédito, entre partidas de distinto grupo de función, el cual fue publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 6 de 10 de enero de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2005, de 5 de marzo, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resumen:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida de alta	Denominación	Importe
4 466	Transferencias a entidades	2.707,50
1 216	Equipamiento informático	2.060,00

FINANCIACIÓN (BAJA EN PARTIDA)

Partida de baja	Denominación	Importe
5 61000	Reforma 1ª planta Ayuntamiento	4.767,50

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS

Partidas al alta	Denominación	Cr. Inicial	Importe del alta
1 210	Reparaciones Infraest.	32.064,58 euros	9.532,37 euros
0 310	Intereses préstamos	2.389,42 euros	300,00 euros
0 913	Amortización prést.	7.882,82 euros	200,00 euros

Total del incremento 10.032,37 euros

Partidas de baja	Denominación	Cr. Inicial	Importe de la baja
5 6100	Repar. 1ª planta Ayto.	48.114,00 euros	9.532,37 euros
5 601	Proyectos técnicos	4.000,00 euros	500,00 euros

Total a disminuir 10.032,37 euros

Villamontán de la Valduerna, 15 de enero de 2005.-El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

1909 6,00 euros

Juntas Vecinales

FÁFILAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en FÁFILAS, aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 17 de julio de 2004, adoptado con esta fecha definitivamente de forma tácita y automática a los efectos del Art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN FÁFILAS

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ésta entidad local menor de FÁFILAS (León) establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en FÁfilas", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio a través de las redes generales, además del tratamiento del agua, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, todo ello conforme al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Uso del servicio

1.- Concesión.- En general, el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio es gestionado por la Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma. Y la concesión de dicho servicio será otorgada por resolución de la presidencia con sujeción a la presente ordenanza y las de general aplicación. La concesión se entenderá concertada por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito, como mínimo con un mes de antelación, su voluntad de rescindir el contrato o la resolución de concesión, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la presente ordenación de la prestación del servicio.

2.- Clasificación por usos de suministros de agua.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican:

a) Viviendas, uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas, así como las necesidades de animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria.

b) Aquellas industrias familiares -cuadras- instaladas en los locales anejos a las viviendas, deberán incorporar su propio contador de agua.

c) Almacenes, solares y otros.

d) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueren concedidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

ARTICULO 5º.- Condiciones de la instalación del servicio

1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua desde la red general -de la que es titular la Junta Vecinal- hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas por la Junta Vecinal por escrito con un mínimo de 15 días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal y correrán a

cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra. Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación. La toma del servicio de agua hasta el contador contará con tubería de 3/4" de sección, u otra sección, si es autorizada por la Junta Vecinal. La Junta Vecinal podrá exigir, para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a la red general, una fianza por importe de 50 a 100 euros, según la cuantía de las obras. Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, ni la Junta Vecinal tendrá obligación de dotarles del mismo.

2.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberá facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de agua. En especial se vigilarán las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, para la aplicación de las sanciones que procedan.

3.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua se instalará una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde la Junta Vecinal lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave solo podrá ser manipulada por los prestadores del servicio y nunca por los usuarios.

4.- Contadores de agua.- Se establece la obligación de instalación de contadores de agua, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los contadores se colocarán en un lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, permitiendo la fácil lectura del mismo, y si está en un espacio cerrado con una portezuela, esta deberá ser del tipo fijado por la Junta Vecinal y que tendrá un sistema de apertura "estándar" a fin de facilitar la comprobación y lectura del mismo.

b) Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal y que estén debidamente homologados, por lo que antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

c) Si se comprobase que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigirse del abonado la sustitución del mismo por otro nuevo en un plazo máximo de 15 días.

d) Las averías que se produzcan a partir de la llave de paso hacia el interior del inmueble serán de cuenta exclusiva del usuario.

e) En caso de paralización o fallo grave del funcionamiento del contador, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación mas alta girada en un trimestre del año inmediatamente anterior.

5.- Instalación de grupos de presión.- Queda totalmente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red o ramal domiciliario. Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa de la Junta Vecinal y del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procediera- el lugar donde será conectado el grupo de presión. En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por instalador debidamente autorizado, en la que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados.

ARTÍCULO 6º.- Titularidad y responsabilidad de la Administración

La red general y los ramales instalados en las vías públicas serán de titularidad pública, correspondiendo su administración, mantenimiento y conservación a la Junta Vecinal. La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia del caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga -por éste orden: almacenes, solares y otros-, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango

formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

ARTÍCULO 8º.- Base imponible

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y por el enganche al servicio.

ARTÍCULO 9º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Derechos de enganche inicial: 745,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota fija de servicio:

1.- Uso domestico: 6,00 € al trimestre.

2.- Otros usos: 6,00 € al trimestre.

b) Cuota variable:

1.- El precio del agua por consumos de hasta 15,00 m³ al trimestre: 0,40 € el m³ consumido.

2.- El precio del agua por consumos a partir de 15,00 m³ al trimestre: 0,60 € el m³ consumido.

c) Suministro de agua para obras o similar:

Para la realización de obras, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado, o instalar un contador mientras se están realizando las obras.

3.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del I.V.A., en el caso de que aplique.

ARTÍCULO 10º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

ARTÍCULO 11º.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo, semestralmente, por semestres vencidos

4.- La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos semestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión de la concesión del servicio, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

ARTÍCULO 12º.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Se considerarán infracciones y serán sancionadas con multa de 60,00 a 900,00 €, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal, sin la instalación previa del aparato contador.

c) Realización por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas.

d) Destino del agua para usos distintos a los autorizados y que se contemplan en esta ordenanza.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada por la Junta Vecinal.

f) Desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si se hallare estropeado.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación de la deuda tributaria y su facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista, el destino del uso del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o el desabastecimiento de la población.

3.- Con independencia del establecimiento de la sanción económica, la realización de cualquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves a los servicios, podrán ser castigados, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con la suspensión del servicio, atendiendo a la gravedad del hecho causante. La reanudación de la prestación del servicio exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

4.- Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación de la cuota tributaria. Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal, entendiendo por tal la media del consumo en el semestre inmediato anterior.

5.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación del expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente a la Junta Vecinal, si fuera por causa de defraudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los usuarios del servicio deberán tener instalado el contador de agua, conforme a lo establecido en esta ordenanza, en el plazo de 3 meses desde que entre en vigor la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 17 de julio de 2004, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Fáfilas, 5 de enero de 2005.—EL ALCALDE PEDÁNEO, José Antonio Ramos García.

1722

50,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

II.- PLAN ESPECIAL-ESTUDIO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2003, registrado de entrada el 28 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica del Plan Especial de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2002 de aprobación provisional, así como copias del expediente administrativo, debidamente diligenciadas. Con fecha 16 de abril de 2003 se envía a esta Comisión Territorial de Urbanismo informe de RENFE, registrado de entrada el 25 de abril de 2003. El 22 de abril de 2003 tuvo entrada en este registro oficio del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo por el que se aportaba informe evacuado por la Excm. Diputación Provincial de León. El 28 de abril de 2003 se registró de entrada autorización otorgada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, para la construcción de las naves a que hace referencia el presente Plan Especial, considerándose completo el expediente desde esta última fecha.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 14 de octubre de 2002, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 248 de fecha 29 de octubre de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 208 de fecha 25 de octubre de 2002 y en el periódico *El Mundo-La Crónica de León* de 16 octubre de 2002, respectivamente, habiéndose presentado tres alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 12 de febrero de 2003.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con el quórum necesario, en la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2002.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 52.4 de dicho texto legal, este último modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, de 10 de julio, la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe sobre el Plan Especial de referencia, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2002, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 55, en relación con los artículos 54.2 y 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- No figura en el expediente informe de la Secretaría Municipal, no dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial, así como el de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo, con el resultado siguiente:

3.1- Informe del Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: En él se manifiesta que se devuelve la documentación, al considerar que el ámbito del Plan Especial no queda afectado por el itinerario del Camino de Santiago.

3.2- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Fomento:

El informe emitido indica así mismo que se devuelve la documentación, al no quedar reflejado en los planos correspondientes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como los motivos de la modificación de camino que discurre por la margen izquierda de la Autopista A-6, que por otra parte afectan a terrenos de titularidad estatal. La documentación aportada refleja las referidas zonas así como la línea de edificación.

3.3-Subdelegación del Gobierno: En él se manifiesta que se devuelve la documentación, al considerar que de acuerdo con la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la LUCyL, corresponde al Ayuntamiento recabar directamente del organismo correspondiente los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma.

3.4- Informe de RENFE: Por el mismo se autoriza la construcción de las dos naves a que hace referencia el Plan Especial.

3.5- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental: Informa favorablemente, debiéndose cumplir las condiciones generales recogidas en el mismo.

3.6- Informe de la Excm. Diputación Provincial de León: Informa favorablemente, debiéndose cumplir las condiciones recogidas en el mismo.

4. Según las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, ciertas actividades industriales que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación, podrán instalarse en el suelo rústico de las categorías que lo permitan, requiriendo Estudio de Impacto Ambiental en los casos en que así lo exija la normativa sectorial, o Estudio de Adecuación Ambiental en el resto. El presente expediente encaja en este último caso, ya que la propia normativa sectorial no exige Estudio de Impacto.

5. - Se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa, en la que se determina la justificación de su conveniencia y conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del municipio según se determina en el artículo 47.3 de la LUCyL.

b) Planos de ordenación según la siguiente relación:

-Plano 1 (E:1/25.000), E:1/5.000: Situación y Emplazamiento, Parcelario Catastral,

-Plano 2. (E:1/5.000): Ordenación general de la actividad, conexión a servicios urbanos.

-Plano 3. (E:1/1.000): Ordenación general de la actividad

Documentación toda ella que se considera completa y suficiente de acuerdo con el artículo 51 de la LUCyL.

6.- En el expediente constan así mismo tres alegaciones presentadas durante el período de información pública, todas ellas referi-

das a la oposición para la posible utilización del agua perteneciente a la Comunidad de Regantes de la presa de la Villa y Vilela.

No obstante la presentada por don Enrique Antfizar Pérez hace referencia a que el terreno se encuentra afectado por una necrópolis del romano tardío. Asimismo, se refiere a la inadecuación del uso de carbón para el relleno de nivelación en lugar de zahorra natural. Tampoco considera adecuados los caminos existentes para la circulación de grandes camiones.

Las alegaciones fueron informadas en forma adecuada no obstante se considera que el suministro de agua deberá hacerse de forma autónoma mediante captación de pozo artesiano e instalación de depósito regulador. Así mismo, a la vista del informe de Carreteras del Estado se considera que deberá eliminarse el acceso previsto que discurre paralelo a la Autovía del Noroeste efectuándose únicamente desde el acceso a Vilela.

7.- En relación con el informe emitido en su día por la C.T.U. (20/12/2002), las propuestas del Plan Especial se adaptan a las determinaciones de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo cumpliendo los parámetros determinados para el Suelo rústico, a excepción de la altura máxima justificada por los propios requerimientos de la instalación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA : APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Adecuación Ambiental para la implantación de uso industrial en suelo rústico del Ayuntamiento de VILAFRANCA DEL BIERZO.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante del Plan Especial-Estudio de adecuación ambiental para la implantación de uso industrial en suelo rústico del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 8 de noviembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

PLAN ESPECIAL - ESTUDIO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL
IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL EN SUELO RÚSTICO

Actividad industrial de prefabricados de hormigón

Emplazamiento: Vilela

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León)

Promotor: Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León)

Septiembre de 2002

Redactor: Francisco J. González, arquitecto

Aprobación definitiva 5 de mayo de 2003 (BOCyL nº 66. 6.4.2004)

1. FINALIDAD DEL ESTUDIO

Dentro de las posibles y muy necesarias actuaciones de revitalización económico-social de la zona, ha surgido una iniciativa para implantar una actividad industrial dedicada a la producción de elementos prefabricados de hormigón, que podría crear diversos puestos de trabajo.

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias urbanísticas, se plantea la conveniencia de favorecer dicha iniciativa para su implantación en el término municipal. Por ello, en conformidad con el planeamiento urbanístico municipal vigente, acuerda tramitar el procedimiento necesario para autorizar el uso y las edificaciones, así como para garantizar su adecuada implantación, estableciendo las medidas preventivas y correctoras oportunas.

Por tratarse de una actividad de cierto impacto espacial, a la documentación presentada se le da forma de Estudio de Adecuación Ambiental, según lo establecido en las propias Normas Urbanísticas Municipales de Villafranca para usos en suelo rústico que no requieren Evaluación de impacto ambiental. A la vez, se plantea la posibilidad de tramitarlo como Plan Especial por recomendación de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Además de la normativa aplicable (que se expone a continuación), este documento recoge -genéricamente tratados- los efectos de todo tipo que produce la actividad y sus edificaciones, así como la capacidad del entorno y las medidas exclusivamente urbanísticas para paliar los posibles efectos inadecuados de impacto paisajístico.

Aunque se hace referencia a la normativa de actividades clasificadas, los aspectos más relacionados con el proceso industrial se incluirán en otro documento específico, de cara a obtener la licencia de actividad clasificada y la licencia de apertura. Igualmente los proyectos específicos de ejecución de las construcciones, urbanización e instalaciones servirán para obtener la licencia de obras y demás autorizaciones.

2. REFERENCIAS LEGALES Y DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLES

Tanto el emplazamiento como la actividad propuesta deben ajustarse a diversas determinaciones urbanísticas y a aquellas otras determinaciones de la normativa sectorial.

Básicamente, las exigencias urbanísticas son las siguientes:

2.1. LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

De la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se pueden extraer los siguientes artículos referidos a los usos en suelo rústico común.

“Artículo 16

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

a) Suelo rústico común, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías, conforme a los criterios señalados en los siguientes apartados.”

“Artículo 25

AUTORIZACIÓN DE USO EN SUELO RÚSTICO

1. Los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se definen en los artículos siguientes, para cada categoría de suelo rústico, como:

a) Usos permitidos: los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; estos usos no precisan una autorización

expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: aquéllos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos: los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

2. El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 para la obtención de las licencias urbanísticas, con las siguientes particularidades:

a) La documentación exigible, que se detallará reglamentariamente, será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) Será preceptivo un período de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

c) Concluida la información pública, el Ayuntamiento, en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, o la Comisión Territorial de Urbanismo en los demás municipios, examinará la adecuación de la solicitud a esta Ley, al planeamiento, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación del territorio, y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

3. Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el número anterior, los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, y las que en su desarrollo señale el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.”

“Artículo 26

SUELO RÚSTICO COMÚN

En los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico común se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca el propio planeamiento:

a) Estarán permitidas:

1º. Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2º. Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2.”

2.2. INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO

La Instrucción de la Dirección General de Urbanismo de 15 de julio de 1999, relativa al procedimiento de autorización de usos excep-

cionales en suelo rústico, regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, señala, entre otros, los siguientes aspectos:

“2º.- La documentación que deberá presentar el solicitante ante el Ayuntamiento se detallará reglamentariamente. Mientras tanto, se entiende que deberá ser suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuesto, de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales. Así pues, en tanto no se publique el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999, las solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes documentos:

a) Nombre, apellidos (o en su caso, denominación social) y domicilio del solicitante.

b) Emplazamiento y extensión de la finca para la que se solicita la autorización de uso, reflejados en un plano de situación. Éste se realizará sobre copia de alguno de los planos del Plan General o de las Normas Subsidiarias del Municipio, cuando existan.

e) Descripción de las características esenciales del uso solicitado, en especial de las construcciones e instalaciones proyectadas: superficie a ocupar, distancia al dominio público y a los demás linderos, altura, materiales, etc. En todo caso se exigirá un plano de la parcela (o al menos de su entorno) en el que se reflejen dichas características, así como fotografías del emplazamiento propuesto.

d) Justificación del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

e) Compromiso suscrito por el promotor de que el terreno quedará vinculado al uso interesado, y de que a tal efecto se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la autorización.

f) En el supuesto previsto en el apartado 2º.g) del artículo 23, justificación de la necesidad de ubicación del uso solicitado en el suelo rústico, bien a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

g) Otros documentos que se indiquen al efecto en el planeamiento municipal vigente o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial.

3º.- Recibida la solicitud, el Ayuntamiento comprobará que comprende la documentación necesaria y, en caso contrario, requerirá al solicitante para que aporte los documentos precisos. Una vez completa la documentación, la solicitud deberá ser objeto de informes técnico y jurídico, realizados por los técnicos municipales o, en su defecto, por los de la Diputación Provincial.

4º. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar cuantos informes externos de carácter sectorial fueran preceptivos, conforme a la legislación aplicable, y en función del uso solicitado y de su emplazamiento. En particular deberán solicitarse los siguientes informes:

a) Cuando el uso afecte a algún bien de interés cultural (BIC), informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

b) Cuando el uso afecte a alguna carretera o vía de ferrocarril, informe de su Administración o entidad titular: según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE.

c) Cuando el uso afecte al dominio público hidráulico, informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente (Duero, Ebro, Norte o Tajo).

d) Cuando el uso afecte a una vía pecuaria o a un espacio natural, incluidas las zonas húmedas, informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) Cuando el uso afecte a terrenos sometidos a concentración parcelaria, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

f) Cuando el uso afecte a terrenos objeto de concesión minera, informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

El plazo para la emisión de los informes preceptivos será de dos meses desde la recepción de la solicitud municipal, salvo cuando la

legislación del Estado disponga uno diferente. Transcurridos dichos plazos los informes se entenderán favorables.

5º.- Asimismo el Ayuntamiento deberá someter el expediente a información pública durante un plazo de quince días, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Cuando además de la autorización de uso se requiera licencia de actividad clasificada, el Ayuntamiento podrá realizar el único trámite de información pública, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999.

El período de información pública puede coincidir con el plazo para la emisión de informes previsto en el apartado anterior.

6º.- Finalizado el período de información pública y el plazo para la actividad de los informes preceptivos, el Ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo (salvo cuando la competencia ya sea municipal). Deberá remitirse el expediente original o copia compulsada, y con el mismo se incluirán:

a) Documentación presentada por el promotor.

b) Informes jurídico y técnico del Ayuntamiento, o en su defecto de la Diputación provincial.

c) Informes sectoriales recibidos.

d) Copia de los anuncios de información pública.

e) Alegaciones presentadas durante el plazo de información pública.

f) Informe municipal sobre las alegaciones presentadas.

7º.- La Comisión Territorial de Urbanismo resolverá sobre la autorización de uso en un plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo. Por tanto, dicho plazo se interrumpirá cuando el expediente se encuentre incompleto, desde el momento en que se solicite del Ayuntamiento que aporte la documentación necesaria hasta que por el Ayuntamiento se satisfaga dicho requerimiento.

Una vez completa la documentación, la Comisión Territorial de Urbanismo examinará la adecuación de la solicitud de autorización de uso a la Ley 5/1999, al planeamiento territorial y urbanístico vigente y a la legislación sectorial de aplicación. En particular, el examen relativo a la legislación sectorial se atenderá a lo señalado en los informes sectoriales preceptivos.

Examinada la solicitud, la Comisión Territorial de Urbanismo resolverá, bien concediendo o denegando simplemente la autorización de uso solicitada, o bien concediéndola con las condiciones que fueran oportunas. En cualquier caso la eventual denegación se motivará adecuadamente.

8º.- La resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo se notificará al Ayuntamiento para que continúe la tramitación del procedimiento para la concesión de la licencia urbanística, haciendo constar, en el supuesto de que se deniegue la autorización de uso, la imposibilidad de otorgar dicha licencia”.

2.3. APROBACIÓN DE PLANES ESPECIALES

De la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se pueden extraer los siguientes artículos referidos a la tramitación de Planes Especiales.

“Artículo 52

APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142.

2. A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del período será de un mes, y la máxima de tres meses.

3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

4. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, éste último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública. Asimismo, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad para su publicidad.

5. Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes de duración, en el que no se aplicará lo dispuesto en el número anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

Artículo 53

SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

1. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1, y de las demás que se estime procedente, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que deberán indicarse expresamente. Dicho acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al mismo, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas.

2. La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

Artículo 55

APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

1. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. La aprobación definitiva de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado y de los Planes Especiales previstos en el planeamiento general corresponde:

a) En los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

b) En los demás municipios, a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior.

3. La aprobación definitiva de los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado y de los Planes Especiales no previstos en el planeamiento general corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, si bien:

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, siempre que se haya realizado la información pública."

2.4. REFERENCIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El emplazamiento de la actividad está situado dentro del término municipal de Villafranca del Bierzo (León) que cuenta con Normas

Urbanísticas Municipales (en adelante NUM-Villafranca) aprobadas definitivamente el día 12 de junio de 2000.

El suelo está clasificado como suelo rústico con categoría de SR/C/VC Suelo rústico común/ viñedos y cultivos de secano, y está afectado en parte por la categoría de suelo rústico SR/PI Suelo rústico de protección de infraestructuras, en la zona de influencia de la autovía del Noroeste y del ferrocarril Villafranca-Toral de los Vados, que discurren por el entorno.

Se adjunta copia del plano de clasificación del suelo las Normas Urbanísticas en el ámbito de la actuación.

En especial, hay que hacer mención a tres aspectos de la Normativa urbanística, que afectan a la actividad:

- Usos posibles en suelo rústico.
- Normas específicas de protección Suelo rústico común / viñedos y cultivos de secano.
- Otras condiciones estéticas generales.

2.4.1. Usos posibles en suelo rústico

En relación con los posibles usos industriales del suelo rústico las Normas Urbanísticas Municipales señalan, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad industrial

Por las exigencias de ocupación y volumen de edificación, cabe incluirlo entre la categoría de uso que el artículo 23 NUM-Villafranca considera como I.3.

"I.3. Actividades industriales de impacto ambiental

Actividades no incluíbles en las categorías anteriores que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación.

Pueden implantarse en el suelo rústico de las categorías que lo permitan. Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

Al conceder la licencia se exigirá, para el caso de cese de las actividades de este tipo, la regeneración de los espacios y el derribo de las edificaciones e instalaciones obsoletas, salvo que sean susceptibles de uso para otra actividad compatible con el entorno.

Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida destinada a la actividad."

- Documentos para la tramitación

Según el artículo 26 NUM-Villafranca, en relación con la legislación sectorial sobre Evaluación de Impacto Ambiental, no se exige dicha evaluación para dicha actividad, pero por el artículo 27 NUM-Villafranca se exige la redacción de un EAA Estudio de Adecuación Ambiental, con los requisitos señalados en el mismo.

2 Estudio de Adecuación Ambiental

Para aquellas actividades que se pretenda implantar en suelo rústico, excluidas de la exigencia de evaluación de impacto por la legislación sectorial, pero que se encuentren entre los Usos condicionados por las presentes Normas Urbanísticas Municipales, deberá presentarse, por parte del promotor y con carácter previo o en la memoria del proyecto, un EAA Estudio de Adecuación Ambiental, que justifique pormenorizadamente el cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de la legislación sectorial de aplicación, a la vista del cual, se emitirán los informes oportunos (por el Ayuntamiento, la Comisión de Actividades Clasificadas) y, en su caso, se otorgará o denegará la licencia municipal o se podrán imponer correcciones.

Este Estudio de Adecuación Ambiental contendrá una sencilla pero detallada justificación de las características de la intervención conforme a los siguientes niveles, en los que se detallan como orientación algunos aspectos:

- 1º. Adecuación territorial o viabilidad ambiental:
 - Necesidad o conveniencia de implantar el uso donde se pretende y la no disponibilidad de espacios más aptos.
 - Aptitud de la zona, conforme a la zonificación urbanística y características del paisaje. Estimación de las implicaciones ambien-

tales del proyecto: posibles repercusiones sobre los valores naturales del área, integración paisajística en el medio, modificaciones del relieve, superficies, texturas, impactos visuales..., y medidas correctoras.

- Plano de situación sobre copia del plano de Ordenación y usos del suelo (del término municipal y/o del núcleo cercano) de las Normas Urbanísticas Municipales y sobre copia del plano catastral.

- En caso de actividades industriales con impacto ambiental, concreción de los requerimientos y repercusiones sociales del proyecto en la zona. Evaluación de las necesidades socioeconómicas locales para la implantación del proyecto y de las repercusiones que sobre la población local pueden recaer. Análisis de la viabilidad económica de la actuación a corto, medio y largo plazo. Vías de financiación y estudio de costes-beneficios.

2º. Adecuación local:

- Descripción de las actuaciones, de los materiales a emplear y medidas para mejorar la implantación, vegetación de ajardinamiento, sistema de cierre de parcela y cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

- Cumplimiento explícito de la normativa sectorial reguladora de la actividad y de la normativa ambiental.

- Plano de parcela señalando situación de edificios e instalaciones, nivel de ocupación, urbanización, plantación de arbolado, planos esquemáticos de plantas, fachadas, cubiertas y secciones, conforme a las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

- Montaje fotográfico o perspectivas esquemáticas que recojan el estado actual del entorno y superposición esquemática de las actuaciones, edificaciones o instalaciones previstas.

3º. Adecuación técnica:

- Resolución de los problemas de conexión con viales, instalaciones e infraestructuras, abastecimiento de energía, emisiones o vertidos y medidas correctoras, etc., en caso de que sean necesarias."

- Actividades clasificadas

El artículo 28 de las NUM señala que las actividades que lo requieren, justificarán el cumplimiento de la normativa sobre actividades clasificadas.

- Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

- Decreto 159/1994 de 14 de julio, con el Reglamento para aplicación de la Ley.

Por tanto, estos documentos deberán contemplar el grado de cumplimiento de las condiciones de las normas urbanísticas sobre protección del medio ambiente y del paisaje, las condiciones generales de uso, edificación y estéticas, las condiciones específicas sobre infraestructuras y servicios urbanos y las condiciones específicas de la categoría del suelo en que se enclaven.

2.4.2. Normas específicas de protección suelo rústico/común/viñedos y cultivos de secano SR/C/VS

Las condiciones específicas de protección del suelo rústico común/viñedos y cultivos de secano se recoge en el título IV, capítulo VIII, artículos 178 a 183 de las Normas Urbanísticas Municipales.

"Artículo 178. DEFINICIÓN

Zonas elevadas con respecto a los cursos fluviales, tradicionalmente destinadas a cultivos de secano, viñedos..., y sin especiales valores naturales.

Artículo 179. DELIMITACIÓN

Las zonas señaladas en el plano de ordenación y usos del suelo.

Dentro del término municipal se agrupan en la zona sur, predominando actualmente el viñedo, aunque también son zonas abandonadas o con huertos puntuales en el entorno más inmediato de los núcleos. En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica.

Elementos de interés cultural catalogados

Los elementos declarados Especímenes de singular relevancia y los catalogados Elementos de interés cultural y sus entornos, se-

ñalados en los planos de Ordenación, tendrán su regulación en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario.

Artículo 180. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

Las construcciones para usos permitidos o condicionados se consideran usos autorizables por la CTU, salvo las construcciones e instalaciones agroganaderas, forestales, cinegéticas y análogas y las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, cuando estén previstas en el Planeamiento urbanístico, sectorial o de ordenación del territorio, conforme al artículo 26 LUCyL/99.

De entre los usos definidos en las condiciones generalés, se especifican los siguientes:

Usos permitidos

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes sin edificación.

Usos condicionados (administración competente, C.T. Urbanismo).
E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes con edificación.

R1. Vivienda unifamiliar (EAA).

DU-EQ. Usos de edificación para Equipamientos (EAA).

T2. Comercios, hostelería servicios y de relación (EAA).

T3. Espectáculos y actividades recreativas (EAA).

I2. Usos industriales incompatibles con uso residencial (EAA).

I3. Usos industriales de impacto ambiental (EIA).

Usos prohibidos

Los demás.

Artículo 181. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

Al tratarse de suelo rústico, no se permiten actuaciones urbanizadoras, salvo las permitidas conforme al artículo 26 LUCyL/99, referidas a obras públicas e infraestructuras en general y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en el Planeamiento urbanístico, sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio, debiendo resolver los vertidos excepcionales mediante fosa séptica provisional o conexión a la red municipal.

Se autorizan también las obras de urbanización destinadas al servicio de instalaciones industriales autorizables en este tipo de suelo, cumpliendo las condiciones generales de urbanización.

Artículo 182. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Parcelación rústica

(Decreto 76/1984 J.C.y L. que fija unidades mínimas de cultivo.)

- Parcela mínima regadío: 10.000 m².

- Parcela mínima secano: 40.000 m².

Edificación para usos agropecuarios, terciarios e industriales

- Tipo de edificación: aislada.

- Parcela mínima para edificar: 5.000 m².

- Ocupación máxima: 25%.

- Retranqueos a linderos: 10 m.

- Edificabilidad máxima: 0,25 m² T/m² S.

- Número de plantas máximo: B.

- Altura máxima a cornisa: 3,5 m.

- Altura máxima de cumbre: 6 m.

Artículo 183. CONDICIONES ESTÉTICAS

Para las edificaciones agrarias e industriales, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cerramientos y plantación arbórea y para las edificaciones residenciales las condiciones estéticas para SU/R/EAI edificación aislada."

2.4.3. Otras condiciones estéticas generales

Otros artículos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villafranca señalan lo siguiente:

“Artículo 76

En suelo rústico se procurará diseñar las edificaciones por agrupación de módulos de proporciones diversas, evitando edificios en los que la edificabilidad se acumule en un solo paralelepípedo de gran volumen, especialmente si en planta supera los 500 m².

Artículo 79

En edificios de gran tamaño o desarrollo de fachada, y en especial las naves para equipamientos o servicios y usos agrícolas, terciarios o industriales en suelo rústico o en las proximidades de los núcleos, se evitarán los colores impactantes, tendiendo a colores suaves, característicos de la zona, de fácil integración en el paisaje y utilizando cambios de tono para compartimentar visualmente los grandes volúmenes o planos de fachada. Se recomiendan los colores característicos y sin brillo para fachadas y cubiertas: ocre terroso, verde oscuro apagado, marrón oscuro, negro mate..., prohibiéndose los tonos o colores brillantes o con reflejos metálicos (blancos, rojos, amarillos, azules...).”

2.5. NORMATIVA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Son de aplicación:

- Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

“Artículo 3.- Documentación exigida en las licencias de actividad

A la solicitud de la licencia de actividad se acompañarán tres ejemplares de proyecto técnico de la actividad firmado por titulado competente, en el supuesto de que la legislación sectorial lo exigiese, o una memoria descriptiva en la que se detallen sus características; la incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente y los riesgos potenciales para personas o bienes; así como las medidas correctoras propuestas, con indicación de su grado de eficacia y garantía de seguridad, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la correspondiente normativa sectorial.”

Como ya se ha dicho, aunque el presente documento contempla aspectos similares, su objeto es la autorización urbanística de uso en suelo rústico, mientras que el expediente de actividad clasificada se tramita independientemente, más centrado en los aspectos del proceso industrial.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

El objeto de la industria es la fabricación de elementos prefabricados de hormigón, entre otros, traviesas de ferrocarril para los nuevos trazados de alta velocidad del noroeste peninsular, y es promovido por la empresa Traviesas del Norte SA, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Valdés 43, Ponferrada (León).

3.2. EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento previsto está situado en el término municipal de Villafranca del Bierzo, en el paraje Los Navales, en las cercanías del núcleo urbano de Vilela, en unas parcelas situadas entre la antigua línea de ferrocarril Villafranca-Toral de los Vados y la reciente autovía del Noroeste con dirección a Galicia, a la altura del punto kilométrico 406.

Se adjunta plano catastral.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EMPLAZARSE EN SUELO RÚSTICO

En relación con el artículo 23.2.g) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y con el punto 2.f) sobre la instrucción para autorización excepcional de usos, se señala lo siguiente:

El interés público se basa en la creación de puestos de trabajo directos e indirectos, en la reconversión industrial de la zona en decadencia agrícola, minera y poblacional, y en la integración en una línea de producción de componentes para uno de los sistemas básicos de la moderna red de comunicaciones de la península.

Estimada la viabilidad económica de la iniciativa, por referencia a otras instalaciones similares construidas estos años para servir a otros corredores ferroviarios, se considera la creación inicial de unos treinta puestos de trabajo, que podrían llegar a los cien en plena explotación. El presupuesto estimado de la inversión, incluida la adquisición de los terrenos y la maquinaria, asciende a 6.447.053 euros.

Entre otros aspectos, se considera que la actividad es propia del suelo rústico por los requerimientos de espacio, que en suelo urbano no estaría disponible, tanto por las dimensiones de la propia parcela como por las de los accesos de vehículos pesados, lo que en los núcleos tradicionales sería inviable.

Aunque los procesos fabriles no producen prácticamente molestias, se encuentra distanciado del suelo urbano residencial, con el que sería incompatible en caso de inmediatez.

A ello se añade la necesidad de situarse junto a una vía férrea, ya que gran parte de la producción se sirve a través del ferrocarril, y no es habitual encontrar trazados ferroviarios sin uso y bien conectados con la red ferroviaria nacional, como sucede en este caso.

Se añade la circunstancia de que ha sido posible obtener una parcela de suficientes dimensiones, inusual en esta zona de la comarca berciana, y con accesos próximos a carretera nacional y autovía, lo que facilita el transporte por carretera a los puntos requeridos.

3.4. COMPROMISO DE VINCULAR LA PARCELA AL USO AUTORIZADO

Conforme al artículo 25.3.c) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el terreno quedará vinculado al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

4. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Características físicas

El ámbito de Los Navales, en el que se sitúa la actuación, es una zona situada al sur del término municipal, en la terraza cuaternaria del río Burbia tras la confluencia con el río Valcarce, tradicionalmente dedicada a cultivos de secano y viñedos. Las zonas más cercanas al río cuentan con sistemas de regadío.

El relieve es básicamente llano, solo alterado por los terraplenes de la reciente autovía, exigidos para salvar la vía férrea, y la suave ladera natural que remonta hacia el norte. En el sustrato predominan las arcillas bajo la capa vegetal.

Parcelario y estructura rural

El parcelario preexistente, configurado aproximadamente por unas veinte parcelas del polígono catastral 28, es el característico de la parcelación rural del entorno, irregular, de pequeña dimensión, y accesible a través de caminos rurales, en parte alterados por la reciente construcción de la autovía.

Elementos de interés natural y cultural

No existen en el ámbito elementos de interés natural o cultural significativos.

El ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de Villafranca está alejado del ámbito y ni siquiera es visible recíprocamente desde ambos emplazamientos, y lo mismo sucede con el trazado del camino de Santiago, que discurre por el término municipal alejado de esta zona.

La zona más próxima inventariada por indicios arqueológicos denominada Los Poulos, también está fuera del ámbito de actuación.

Accesibilidad e infraestructuras

La parcela linda al norte con la autovía del Noroeste y al camino de servicio de la misma, que la bordea por el sur.

Por el sur linda con el trazado ferroviario de Toral de los Vados a Villafranca, línea que se construyó a principios del siglo pasado con pretensiones de llegar a Ribadeo, pero que terminó en Villafranca. Hasta hace algo más de una década tuvo exclusivamente uso relacionado con actividades extractivas, quedando luego abandonada.

El resto de los accesos, propiamente ligados al uso de la parcela, se efectúan a través de caminos rurales, algunos de ellos asfaltados por la proximidad al núcleo de Vilela, asentamiento rural disperso de

aproximadamente 300 habitantes y situado a unos 500 m de distancia, salvo algunos edificios dispersos de borde.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA

Forma y dimensiones

La parcela, resultado de la agrupación de varias preexistentes, tiene una forma irregular de apariencia trapezoidal, con una superficie bruta aproximada de 151.616 m² y una longitud media de 540 m y una anchura media de 220 m, aproximadamente.

Es sensiblemente llana, con una ligera pendiente hacia el este, y deberá nivelarse con bastante precisión, a causa de los requerimientos técnicos del proceso de fabricación y los accesos ferroviarios previstos para dar salida a la producción. La cota media del terreno está en torno a 481 m.

Como consecuencia del acondicionamiento de la parcela y reajuste de linderos y accesos, la superficie neta resultantes de aproximadamente 129.340 m², aunque deberá comprobarse topográficamente una vez ejecutados los cierres perimetrales.

Usos y edificaciones existentes

Los usos actuales de las parcelas han sido propiamente los agrarios, cultivos de secano y viñedos, aunque ahora en fase de notable abandono.

En el ámbito de la parcela existen dos pequeñas edificaciones tradicionales, una de ellas destinada a vivienda y la otra para almacenamiento agrícola, ambas sin uso.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS EDIFICACIONES REQUERIDAS

Básicamente, el proceso consiste en la fabricación de elementos prefabricados de hormigón. El grueso de la producción se centra en la fabricación de traviesas de ferrocarril (unas 864 unidades/día y 192.000 unidades/año), además de vigas y otros elementos pretensados y componentes estructurales para obra civil.

La zona de almacenamiento se contempla con una posibilidad de 250.000 traviesas, que equivale a la producción de quince meses y una extensión de 15.000 m².

Para ello se requieren edificios e instalaciones auxiliares: plantas de hormigonado, zonas de almacenamiento de materias primas y productos acabados, aparcamientos, etc.

Se señalan esquemáticamente en planos.

Aunque se ejecutarán por fases sucesivas, inicialmente se prevé la construcción de una nave para fabricación de traviesas. Posteriormente se ejecutaría la nave de prefabricados y en el futuro se duplicarían ambas. En la documentación gráfica se representa el conjunto final de naves previstas.

Las instalaciones productivas se centran en una central de hormigonado para cada fábrica, pistas de fabricación y moldeo, equipos de hormigonado y pretensado, curado acelerado con vapor, estación de empaquetado, etc.

Los usos auxiliares son oficina, laboratorio, aseos, comedor, vestuario, almacén... Además, las dos construcciones preexistentes, una vez rehabilitadas, se destinarían a oficinas, vestuarios y vivienda para vigilante.

Todas las estancias y sistemas vinculados a la fabricación cumplirán los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, lo que se justificará en la memoria de actividad clasificada.

El primer grupo de naves ocupa (5.348 x 2) 10.696 m² y el segundo 12.750 m², dejando (1.657 + 1.750) 3.407 m² para los usos complementarios. En total, la superficie construida asciende a 26.853 m² y un volumen total de 312.168 m³.

Las naves de fabricación tienen planta rectangular de gran desarrollo, debido a las exigencias del proceso de fabricación de prefabricados en serie, auxiliados por puentes-grúa. Por el mismo motivo, la altura media requerida es de 8,84 m al alero y 11 m a la cumbre en las bandas de fabricación, mientras que las zonas auxiliares tienen una altura de 5 m.

La estructura de las naves es de pórticos de hormigón y el revestimiento de fachadas con paneles prefabricados de hormigón, o muro de carga para los pequeños anejos, y la cubierta será de chapa lacada tipo sandwich.

Los pavimentos interiores serán soleras de hormigón para resistir 2 Tn/m², y las zonas de recorrido de camiones y almacenaje se contemplan con una capacidad de carga útil de 30 Tn.

Todo ello se justifica en el proyecto de ejecución, así como en los proyectos específicos de instalaciones y las medidas de seguridad y salud que se contemplarán en el proyecto correspondiente, conforme a la normativa sectorial.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS NECESARIOS

(Estado actual, propuestas y repercusiones en la capacidad y funcionalidad de las redes existentes)

Según el artículo 181 de las NUM-Villafranca, se autorizan las obras de urbanización destinadas al servicio de instalaciones industriales autorizables en suelo rústico común.

6.1. VIALES Y ACCESOS. CARRETERAS Y CAMINOS

Número de vehículos

El tráfico estimado de vehículos es reducido para los automóviles ya que básicamente se limita a los trabajadores de la industria.

El tráfico de camiones para abastecimiento de materias primas (áridos, cemento) para la primera fase se estima en 12 vehículos/día y en plena producción en 36.

El flujo de camiones de reparto de producto terminado se estima en 6 vehículos/día para la primera fase y 18 en plena producción. Hay que tener en cuenta que gran parte de la producción (más del 50%) tiene prevista su salida por la vía de ferrocarril.

Los días laborables son aproximadamente 220 al año y, aunque el suministro de materias primas es continuo, el reparto de la producción puede concentrarse en pocos periodos al año.

Circulaciones: accesos y salidas

Para el adecuado uso de la parcela como industrial se estima esencial la correcta relación con las principales vías: la autovía y la carretera nacional. Por ello, se contemplan las siguientes actuaciones, aprovechando en parte la red de caminos existentes.

Desde la carretera nacional N-VI el acceso principal se plantea por la actual carretera a Vilela durante un pequeño tramo de aproximadamente 400 m hasta encontrarse con el trazado del ferrocarril. En este punto, se ha ejecutado por el Ayuntamiento un nuevo vial que, pasando bajo un paso elevado de la autovía (de vano doble para el ferrocarril y para el tráfico rodado) discurre paralelo al ferrocarril hasta alcanzar la parcela, en una longitud aproximada de 750 m.

Al llegar a la parcela, se encuentra con un vial perpendicular y pavimentado ya existente que comunica con el núcleo de Vilela y por donde son accesibles a escasa distancia los servicios urbanos de agua y saneamiento que sirven a dicho núcleo.

En el borde noroeste de la parcela se concentran los accesos principales al recinto de la fábrica. Básicamente son tres: uno en la esquina oeste para personas y vehículos ligeros, y otros central y en la esquina norte para vehículos pesados.

Para la salida de la producción desde la parcela hacia la carretera nacional N-VI se prevé utilizar la vía de servicio, paralela a la autovía, a lo largo de aproximadamente 1.200 m, hasta llegar al borde del límite municipal este, donde enlaza con la N-VI junto al acceso al núcleo de Horta.

El caso esporádico de transporte de piezas prefabricadas de gran longitud se producirá solo de salida por dicho vial. Para ello se prevé un ensanchamiento de la plataforma previa a la intersección para vehículos de 60 m de longitud y radio de giro de 15 m.

Estos dos viales de acceso y salida están siendo acondicionados por el Ayuntamiento, mediante plataforma de zahorra artificial compactada de 30 cm de espesor medio que servirá como base para el futuro pavimento. Se completan con rotondas en las intersecciones. Las exigencias técnicas del vial se garantizarán mediante proyecto técnico específico, que garantizará la aptitud de las obras al uso al que se destina.

El uso de dichos viales, pavimentados y ensanchados, no dificulta sino que mejora la capacidad de los mismos al servicio de otras parcelas. No interfiere con el tráfico, salvo en un pequeño tramo junto al acceso de la carretera de Vilela a la N-VI.

Las salidas hacia la red nacional de carreteras se efectúan en un tramo de la N-VI que ha quedado infrautilizado desde la puesta en uso de la autovía, por lo que la influencia sobre el tráfico en la misma es muy escaso. Desde la N-VI se utilizan los enlaces existentes con la autovía.

Se adjunta plano esquemático del viario.

6.2. ACCESOS. CONEXIÓN CON EL FERROCARRIL

Para la distribución de productos por ferrocarril, se ejecutará un apartadero que se introduce en los terrenos de la fábrica para carga del material. Para ello se redactará el correspondiente proyecto.

Se prevé la renovación de la vía existente para capacitarla al tráfico ferroviario y la puesta a punto de los cinco pasos existentes entre Toral de los Vados y la zona de la fábrica. Asimismo, en la zona de la fábrica se colocará un tope al final de la vía, para evitar el paso de trenes de carga hacia el resto de la vía muerta en dirección Villafranca.

En cualquier caso, se mantiene el carácter de infraestructura de dominio y uso público y contará con autorización de RENFE.

6.3. ABASTECIMIENTO DE AGUA

La instalación requiere agua para dos usos principales: el uso sanitario de los trabajadores, y el uso para el proceso de fabricación y limpieza de las instalaciones.

Para uso sanitario las exigencias son muy reducidas y basta con la toma de red municipal de Vilela, que dispone de ramal cercano según se señala en planos. Se prolonga con tubería de polietileno de diámetro 75.

Para el proceso industrial se requieren tomas con 2 m³/min y se prevé la construcción de un pozo artesiano en el extremo oeste de la parcela y de un depósito acumulador enterrado de 200 m³ de capacidad, como recurso habitual. Como refuerzo, se prevé la posibilidad de utilización de agua de riego de la acequia cercana, para lo que se está tramitando la autorización de la Comunidad de Regantes que lo gestiona.

6.4. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Para los vertidos las exigencias son muy reducidas; para los aseos y vestuarios de los trabajadores basta con la red municipal de Vilela, que dispone de colector cercano hasta la depuradora. Aun así está prevista la construcción de un nuevo ramal por otro camino cercano para mejorar el funcionamiento, al aumentar la pendiente por mayor disponibilidad de cota, mediante conducto de PVC diámetro 250.

Los vertidos industriales por hormigonado y curado son prácticamente inexistentes, agua sin más contenido con finos en disolución. Será objeto de un pretratamiento de decantación y separación de grasas, antes de puesta en recirculación o vertido. Se prevé la construcción de dos balsas de decantación de 12 x 6 m y la limpieza periódica de lodos.

Está prevista la mejora de cunetas de escorrentía de aguas superficiales por el perímetro de la parcela, en los bordes de los caminos en la zona de contacto con la autovía y en la zona de borde del ferrocarril, siguiendo la línea natural de evacuación del terreno y continuando los trazados ya existentes en el entorno.

Se señalan esquemáticamente en planos los diversos elementos.

6.5. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO

La potencia necesaria prevista se estima que alcanza un valor de 1.000 kVA. El diseño de la instalación se justificará en proyecto específico.

Por las inmediaciones discurre la línea de media tensión Veigüña 888-Vilela de 15 kV de Unión Fenosa, que parte de la subestación de Villafranca y enlaza con Toral de los Vados.

Desde la misma, en el poste más cercano, se contempla efectuar una acometida hasta enlazar con la fábrica, que contará con un centro transformador cerrado.

Se señala en planos la situación.

6.6. OTRAS INSTALACIONES

Las telecomunicaciones se resuelven con las líneas del núcleo de Vilela y telefonía móvil.

Los requerimientos de gas (acetileno y oxígeno) se resuelven con bombonas convencionales y la producción de vapor mediante una caldera. Se contemplará en proyectos específicos.

7. EFECTOS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Una vez señalados esquemáticamente los aspectos infraestructurales y de servicios y la capacidad y calidad de los mismos, se plantean aspectos más relacionados con la propia actividad en sí, con las edificaciones e instalaciones requeridas y su integración en el medio.

7.1. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN EN RELACIÓN CON INFRAESTRUCTURAS Y DEFENSA DE LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS

7.1.1. Actuaciones en la zona de influencia de carreteras y caminos

Con independencia de lo anterior, los cierres de parcela y las edificaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

El suelo afectado por carreteras queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Carreteras del Estado 25/1988, de 29 de julio, y su Reglamento (RD.1812/1994 de 2 de septiembre), y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (LC/CyL/90), por lo que, cualquier proyecto de urbanización que afecte a los mismos deberá ser aprobado por el organismo titular de la carretera o camino vecinal.

En concordancia con la legislación sectorial y salvo lo establecido en el artículo 20.3 y 4 LC/CyL/90, se establecen las siguientes zonas funcionales para las carreteras:

- Zona de dominio público

Son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 m en el resto de las carreteras a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud con el desmote o, en su caso, de los de sostenimiento.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de dominio público

- autorización del organismo titular de la carretera en SR

Solo se autorizan las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera.

- Zona de servidumbre

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de servidumbre

- autorización del organismo titular de la carretera en SR

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias recurrentes.

- Zona de afección

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 m en el resto de las carreteras estatales y 30 m en las de la red de la Comunidad autónoma y la Red Provincial, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de afección

- autorización del organismo titular de la carretera en SR

Las obras o instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, la plantación o tala de árboles, obras de ampliación, reparación y mejora de las existentes..., todo ello sin perjuicio de las autorizaciones de organismos con competencias recurrentes.

- Límite para la edificación y cierre de parcelas

A ambos lados de las carreteras se establecen dos franjas donde quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, así como los cierres de parcela opacos (en todo o en parte), a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

La anchura de la línea límite para la edificación se establece a distintas distancias medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada, entendida como el borde exterior de la parte destinada a la circulación de vehículos en general.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona, pudiendo admitirse, previa autorización, los cierres diáfanos a partir de dicha zona. Cuando excepcionalmente, por ser de excesiva anchura, la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes y la línea de edificación corte a la línea de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

Autopistas, autovías y vías rápidas

La línea límite para la edificación se situará a 50 m del borde.

Carreteras convencionales del Estado

- La línea límite para la edificación se establece a 25 m desde la arista exterior de la calzada de la carretera.

- Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

- Cierres de todo tipo a partir de 8 m de la arista exterior de la explanación.

Ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones

- A efectos de protección, se aplicarán las mismas condiciones que para las carreteras convencionales, y prevalecerá en todo caso la más alejada de la carretera.

Carreteras de la red municipal

- La línea límite para la edificación se establece a 18 m desde el borde exterior de la calzada de la carretera.

- Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

- Cierre diáfano (solo postes y alambrada metálica) a partir de 3 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre parcialmente opaco (macizo hasta 60 cm) a partir de 8 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre opaco (macizo más de 60 cm) a partir de 18 m del borde exterior de la calzada.

Caminos rurales

Con carácter general, se prohíben las construcciones y los cerramientos opacos de más de 1,5 m de altura, a menos de 3 m del borde consolidado o 4 m del eje del camino si el límite no estuviera consolidado (artículo 24.3 LU/CyL/99), y los cierres diáfanos de menos de 1,5 m de altura o de otro tipo, a menos de 1 m del borde consolidado o 3 m del eje, prevaleciendo siempre la distancia más favorable a la anchura de la vía. Se respeta la alineación de las edificaciones tradicionales existentes.

Conclusión

Se cumplirán las condiciones exigidas en cuanto a cierre de parcela, distancias de la edificación y plantación de arbolado perimetral.

Por emplazarse algunas de las actuaciones dentro de la zona de afección se requiere informe del organismo titular de la autovía.

7.1.2. Actuaciones en la zona de influencia del ferrocarril

En cualquier caso, y previa autorización del organismo titular de la vía férrea, se respetará el carácter de infraestructura territorial

de dominio público y las servidumbres impuestas por la normativa sectorial, en concreto la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE. 31.7.87), y en su Reglamento aprobado por RD 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE. 8.10.90).

En concreto, según el título VIII (Policía de ferrocarriles) del Reglamento (R. Decreto 1211/90) y afectadas por el Sistema Ferroviario se distinguen tres zonas a ambos lados de la vía:

- Zona de dominio público

En suelo rústico, son las dos franjas a cada lado de la vía que abarcan el terreno ocupado por la totalidad de la obra de fábrica vinculada a la vía, cualquiera que sea su anchura desde el borde de los carriles exteriores, más una banda de 8 m desde la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano abarca el terreno vinculado a la vía, más 5 m desde la arista exterior de la explanación.

Usos permitidos

- Solo pueden realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario.

Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria

- Aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

- El cruce, aéreo o subterráneo, de obras e instalaciones de interés privado.

Las obras indispensables para el cruce de la vía de conducciones de agua, gas, electricidad, comunicaciones telefónicas, etc.

- Zona de servidumbre

En suelo rústico son dos franjas a ambos lados de la vía delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea paralela a la arista exterior de la explanación, a una distancia de 20 m. En suelo urbano la anchura es de 8 m.

Usos permitidos

- Las obras o actividades compatibles con la seguridad del ferrocarril.

Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria.

- Plantación o tala de arbolado siempre que no perjudiquen la visibilidad

- Los movimientos de tierras y obras subterráneas que no afecten a cursos de agua o taludes de las vías y conducciones subterráneas si no pueden quedar más alejadas.

Usos prohibidos

Los demás, salvo los casos excepcionales admitidos por la Ley y autorizados el órgano administrativo competente en los siguientes aspectos:

- La construcción o ampliación de edificaciones, cerramientos, muros, desmontes o terraplenes.

- Las líneas aéreas de alta tensión, líneas de baja tensión, telefónicas y telegráficas.

- Zona de afección

En suelo rústico son dos franjas a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 50 m de la misma. En suelo urbano la anchura es de 25 m.

Usos permitidos previo informe sectorial

- Administración competente sobre la red ferroviaria.

- Las edificaciones, obras o instalaciones fijas o provisionales y los cambios de uso o destino de las mismas.

- La plantación o tala de árboles.

Conclusión

Se cumplen las condiciones exigidas en cuanto a cierre de parcela, distancias de la edificación y plantación de arbolado.

Entre la parcela y la vía férrea se establece un camino de servicio para mantenimiento de la vía dentro de la franja de dominio público.

Por emplazarse algunas de las actuaciones dentro de la zona de afección se requiere informe del organismo titular del ferrocarril.

7.2. CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA IMPLANTACIÓN

7.2.1. No formación de núcleo de población

No forma núcleo de población al ser un uso industrial sin uso residencial. Las Normas Urbanísticas permiten una vivienda vinculada para vigilancia y mantenimiento, que podría emplazarse en el edificio residencial unifamiliar existente, de arquitectura tradicional, donde provisionalmente se emplazarán oficinas.

7.2.2. Coherencia urbanística con el entorno

Aunque está en suelo rústico, se considera por parte del Ayuntamiento la posibilidad de una posible implantación de nuevas actividades industriales, teniendo en cuenta la nueva configuración del entorno tras la construcción de la autovía. En cualquier caso, podría plantearse más adelante un Plan Parcial, previa modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales. En cualquier caso, la organización espacial de la parcela y los accesos propuestos a la misma, tal como se plantean, no dificultan dicha posibilidad sino que permiten un fácil encaje en el resultado final.

7.2.3. Cumplimiento de las condiciones de uso

El artículo 180 de las NUM de Villafranca señala como uso condicionado o autorizable en la categoría de SR/C/VC Suelo rústico común/viñedos el uso industrial:

12. Usos industriales incompatibles con uso residencial

13. Usos industriales de impacto ambiental

Para ellos exige el Estudio de adecuación ambiental, objeto de este trabajo, y el informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

7.2.4. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

El artículo 182 de las NUM de Villafranca señala:

	En Normas	En proyecto
- Tipo de edificación	Aislada	Aislada
- Parcela mínima	5.000 m ²	129.340 m ²
- Ocupación máxima	25%	26.853 m ² < 32.335 m ²
- Edificabilidad	0,25 m ² /m ²	26.853 m ² < 32.335 m ²
- Retranqueos	10 m	> 10 m

La edificabilidad señalada, menor que la máxima permitida, se ha calculado sobre la parcela neta, una vez hechos los reajustes para accesos, por lo que podría aumentar sobre parcela bruta.

Como referencia, la edificabilidad máxima de 5.000 m²/ha y la ocupación de 2/3 de la superficie establecidas en el artículo 36 LU/CyL/99, con carácter general para suelos urbanizables en términos municipales de menos de 20.000 habitantes, tampoco se alcanza ni se supera.

Las alturas máximas, pensadas para pequeñas naves agrícolas, se superan en elementos técnicos ante la imposibilidad de reducir las frente a los requerimientos técnicos de la fabricación con los puentes-grúa. El impacto se reduce por la condición aislada y el entorno vegetal.

7.2.5. Cumplimiento de la reserva de aparcamientos

Teniendo en cuenta que la superficie construida de los edificios es de 26.853 m², se requeriría, con referencia al artículo 44 LU/CyL/99 (no obligatoria por no ser suelo urbano ni urbanizable) dotar de 1 plaza x 100 m², lo que supondría 268 plazas, que se reducen en número al estimar que el espacio va a ser utilizado fundamentalmente por camiones. En el plano de ordenación de la parcela se señalan 200 plazas para coches y otra zona para camiones, siendo evidente que existe mucho espacio disponible en la parcela.

7.2.6. Cumplimiento de las condiciones estéticas

Se cumplirán las condiciones del artículo 183 de las NUM Villafranca.

La edificación necesaria no se agrupa en un solo volumen sino que se distribuye en pabellones de menor tamaño, y cada uno de ellos se desdobra en dos crujías, lo que permite, de paso, la ejecución por fases. A la vez, en cada crujía se utilizan cubiertas inclinadas a dos aguas, perfil asumido en la arquitectura de la zona.

Para reducir más el impacto, la volumetría se fracciona visualmente mediante añadidos de menor tamaño en los laterales, destinados a usos auxiliares.

En cuanto a los materiales y colores, aunque el carácter de la actividad y su extensión no permiten el empleo de materiales tradicionales, en fachadas se utiliza hormigón visto gris claro. Mediante cambios de coloración en zonas parciales se rebajará visualmente el posible impacto ocasionado por la gran longitud de las mismas.

Para las cubiertas el color será azul grisáceo oscuro, asimilable de cierto modo al tono característico de la pizarra utilizada en la comarca. El tono oscuro sin brillo viene exigido con carácter general por las condiciones estéticas generales de la Normativa Urbanística.

El alumbrado nocturno de la instalación no incidirá negativamente en el entorno, teniendo en cuenta que se sitúa entre un núcleo habitado y una autovía, ambos dotados de alumbrado nocturno.

La publicidad se integrará dentro de la fachada de la nave más cercana a la carretera.

7.2.7. Cierres perimetrales

Además de cumplir las alineaciones los cierres se ejecutarán mediante alambra ligera de aproximadamente 2 m de altura.

7.2.8. Ajardinamiento

Se introduce una barrera vegetal perimetral de arbolado de altura (chopos y espacios similares), conforme a lo exigido en el artículo 38.1.c) de la LU/CyL/99 para zonas industriales y también por exigencia de las Normas Urbanísticas Municipales en el artículo 83.

Con ello se reduce el impacto visual en el entorno y desde las carreteras, provocado por las naves y los materiales almacenados, tal como se aprecia en los esquemas y perspectivas adjuntas.

Al no tratarse de un Plan Parcial, sino de una actividad en suelo rústico, dicho ámbito no tiene la consideración de espacio libre de uso público ni carácter de cesión.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano 1. Situación y emplazamiento 1: 20.000

- Situación sobre el plano urbanístico del municipio
- Emplazamiento de la actividad sobre el parcelario catastral
- Fotografías de la parcela y del entorno

Plano 2. Ordenación general del entorno 1: 5.000

- Servidumbres y zonas de influencia de infraestructuras
- Accesos por carretera y ferrocarril
- Esquema de dotación, ampliación o mejora de los servicios urbanos

Plano 3. Ordenación general de la actividad 1: 1.000

- Ordenación detallada de la parcela
- Edificios, almacenaje, aparcamientos, arbolado periférico
- Plantas esquemáticas de cubiertas, fachadas y secciones
- Perspectivas de las edificaciones en el entorno.

10276

1.125,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXpte.: 151/04/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2º, solicitando ACOMETIDA L.M.T. 15 kV A C.T. COMPACTO Y R.B.T. PARA REALIZAR S.S. A NUEVOS CHALETS ADOSADOS EN LA MAGDALENA CARROCERA se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 4 de agosto de 2004, UNIÓN FENOSA S.A. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación. ACOMETIDA L.M.T. 15 kV A C.T. COMPACTO Y R.B.T. PARA REALIZAR S.S. A NUEVOS CHALETS ADOSADOS EN LA MAGDALENA CARROCERA acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

de fecha 27 de diciembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Carrocera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2.º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3.º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Retranqueo de línea aérea de 15kV y nuevo CT, para dotar de suministro eléctrico a nuevos chalets adosados en La Magdalena.

-Línea de M.T. aérea desnuda: Retranqueo de 15kV cuyo origen será el apoyo nº 1 existente y final en el apoyo existente nº 6 con una longitud de 25m. y un conductor tipo/sección LA-56/ 54,6.

-Línea de M.T. subterránea, cuyo origen será el nuevo apoyo proyectado nº 3 y final el nuevo apoyo proyectado nº 4, con un conductor tipo/sección RHZ1-12/20 kV-3x150Al.

-Centro de transformación con una potencia de 400kVA y una relación de transformación 15.000/400-230V; dos celdas de línea y otra de protección 24kV/400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha septiembre de 2004 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 16 de febrero de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D, Emilio Fernández Tuñón.

1548

64,80 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPT.E.: 61/05/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (B.O.C. y L. nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T., C.T. intemperie compacto y red subterránea de B.T., para abastecimiento de energía eléctrica, al Polígono Ganadero en Boca de Huérgano, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A. con domicilio en C/ La Serna, nº 90, - 24007-LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Boca de Huérgano.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 67.906,37 Euros.

e) Características principales:

Línea aérea subterránea de 13,2/20 kV, para alimentación a C.T. y dotar de suministro eléctrico el Polígono Ganadero de Boca de Huérgano. Formada por conductor de aluminio LA-56 y HEPRZ1, 12/20 kV, 1x50 mm², y una longitud de 10+45 metros. Entronca en el apoyo nº 2 de la línea "Valdeón", discurre por calles del Polígono y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 14 de marzo de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón

2181

23,20 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPT.E.: 8/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de ACOMETIDA LINEA M.T. 15kV SUBT 15kV A NUEVO CT COMPACTO SUBT. 1X400 kVA Y ADECUACIÓN DE RES DE B.T. EN LA PLAZA MAYOR, 999 DE SANTA MARIA DEL PÁRAMO, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, S.A. con domicilio en LEÓN, C/ Independencia, 1-2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. de Santa María del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15kV y CT en la Plaza Mayor de Santa María. Línea de M.T. subterránea, cuyo origen estará situado en la línea SMP704 entre CT "24CP21" y CT "24P558" y final nuevo centro proyectado, con 25m. El centro de transformación será del tipo compacto subterráneo. Estará situado en la Plaza Mayor de Santa María del Páramo, con una potencia de 1x400 kVA y una relación de transformación: 15.000/420-240 V. Dos celdas de línea y otra de protección 24kV/400 A y corte en SF6.

e) Presupuesto: 41.231,75 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en este, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de febrero de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

1552 30,40 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPT.E.: 146/04/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2°, solicitando PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE LINEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE 15 kV EN POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ROZADA EN VILLADECANES, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 29 de julio de 2004, UNIÓN FENOSA S.A. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación. PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE LINEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE 15 kV EN POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ROZADA EN VILLADECANES; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de diciembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Villadecanes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los Órganos Directivos

Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR A UNIÓN FENOSA S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Línea subterránea de 15 kV y CT en C/ Don Mendo, 11 de Ponferrada. La línea de M. T. Subterránea, será de 15 kV, con una longitud de 37 m, con un conductor tipo/sección: RHZ1-12/20 kV -3x240Al, cuyo origen será el apoyo de hormigón existente, y el final el nuevo centro de transformación proyectado. El C.T. no prefabricado serán de 400 kVA y con una relación de transformación de 15.000/400-230V, estará situado en la c/ Doña Beatriz. Dos celdas de línea y otra de protección 24kV /400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por la ingeniero técnico industrial Dª Cristina Suárez Alvarez, con fecha febrero de 2004 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero

Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 1 de febrero 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

1133

72,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXpte.: 155/04/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2º, solicitando ACOMETIDA DE L.M.T. 15 kV SUBTERRÁNEA A NUEVO C.T. COMPACTO 1x400 kVA Y RED DE B.T. EN C/ ELADIA BAYLINA, DE PONFERRADA, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 4 de agosto de 2004, UNIÓN FENOSA S.A. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación ACOMETIDA DE L.M.T. 15 kV SUBTERRÁNEA A NUEVO C.T. COMPACTO 1x400 kVA Y RED DE B.T. EN C/ ELADIA BAYLINA, DE PONFERRADA; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de noviembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Línea subterránea de 15 kV y CT en C/ Eladia Baylina de Ponferrada.

Línea de M.T. Subterránea con un conductor tipo de RHZ1-12/20 kV -3x240 AL cuyo origen será la línea subterránea existente, y final en el nuevo CT proyectado de 400 kVA con una longitud de 56 m.

Centro de transformación prefabricado de 400kVA estará situado en la C/ Eladia Baylina. Dos celdas de línea y otra de protección 24kV y 400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha julio de 2004 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 19 de enero de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

496

72,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXpte.: 183/04/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2º, solicitando, REFORMA DE LMT 15kVA AÉREA "FAB703" DERIVACIÓN A TEJEDO DE ANCARES (24 AD 30), CANDÍN se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 26 de agosto de 2004, UNIÓN FENOSA S.A. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación REFORMA DE LMT 15kVA

AÉREA "FAB703" DERIVACIÓN A TEJEDO DE ANCARES (24AD30), CANDÍN; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 18 de diciembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Candín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR A UNIÓN FENOSA S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Modificación de línea aérea de 15 kV "FAB703", derivación a Tejedo de Ancares. Formada por conductor de aluminio LA-56, 3 apoyos y una longitud de 296 m. Entronca en el apoyo 75 de la línea actual, discurre por la misma traza y alimentará el CTI existente.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha abril de 2004 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.º Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.º En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.º El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 19 de enero de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

495

72,00 euros

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* del 27), según la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Nº identificación: 48/69199354

Razón social: MARGARITA HARO BLÁZQUEZ.

Domicilio: C/ Señor de Bembibre, Nº 21-1º A

C.P. Localidad: 24005-LEÓN

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria Administradores-Expte. 2004/85

Procedimiento: RECLAMACIÓN DE DEUDA

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, Sección 2ª-3ª Planta), en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la modificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.D. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL, Jesús Salado Martínez.

969

34,40 euros

El Subdirector Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos, con la indicación "desconocido", la reclamación de deuda emitida por esta Subdirección Provincial de la Seguridad Social como responsable solidario, a Salvador Blanco Losada, con CCC: 24104031164, por la deuda generada por la empresa Trabajos profesionales de la minería SL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14 de enero de 1999), por el presente anuncio se procede a notificar la citada reclamación de deuda, por responsabilidad solidaria.

Advertencias

La referida reclamación de deuda ha sido formulada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 1997), y deberá hacerse efectiva en período voluntario de ingreso en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social y siempre dentro del siguiente plazo:

A) Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

B) Si la notificación se produce entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, y una vez que ésta haya adquirido firmeza en vía administrativa, se dictará providencia de apremio.

El procedimiento no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25 de junio de 2004).

Contra la presente reclamación de responsabilidad solidaria y dentro del plazo de un mes, desde la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14 de enero de 1999).

El expediente podrá ser consultado en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la calle Cinco de Octubre número 20, 24002 León (planta cuarta, sección de dirección).

León, 11 de marzo de 2005.-El Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez.

2011

44,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 24 01 03 00079802, seguido contra ROBERTO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, se ha practicado valoración pericial de los bienes inmuebles de su propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

URBANA: FINCA NUMERO VEINTIDÓS. VIVIENDA DERECHA, SUBIENDO ESCALERA, DE LA PLANTA CUARTA DE VIVIENDAS SUPERIOR A LA BAJA -SITUADA EN SEGUNDO LUGAR DE LAS DOS EXISTENTES EN TAL MANO-, DEL EDIFICIO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LEÓN-ARMUNIA, EN LA CALLE GENERAL MOLA NÚMERO 28 -ANTES 18-. ES DEL TIPO A DEL PROYECTO Y D DE LA CÉDULA DEFINITIVA. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 68,82 M2 -SEGÚN CÉDULA DE 73,29 M2- Y LINDA, TOMANDO COMO FRENTE EL PATIO POSTERIOR DE LUCES: DERECHA ENTRANDO, FINCA DE SARA PUENTE Y OTROS, Y PATIO LATERAL DE LUCES; IZQUIERDA, VIVIENDA TIPO C DE SU MISMA PLANTA Y UNO DE LOS PATIOS CENTRALES DE LUCES; Y FONDO, AQUEL PATIO DE LUCES Y VIVIENDA TIPO A DE SU MISMA PLANTA. TIENE COMO ANEJO INSEPARABLE UNA DE LAS CARBONERAS EXISTENTES EN LA PLANTA DE SÓTANO, EN LA ZONA DESTINADA A TAL FIN, DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE 5,46 M2 CON INCLUSIÓN DE PARTE PROPORCIONAL DE SERVICIOS COMUNES, Y SEÑALADA COMO 4º D. LE CORRESPONDE CON SU EXPRESADO ANEJO EN EL RÉGIMEN CONSTITUIDO, UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN IGUAL A =2,69%= DEL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE. REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 7984260TN8178N0024PK. TIENE CONCEDIDA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL GRUPO PRIMERO, MEDIANTE CÉDULA EXPEDIDA EL 28-01-72, EN EL EXPEDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN NÚMERO LE-1-60/69.

Importe de la tasación: 83.422,20 euros.

Conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE número 153, de 25 de junio), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en el caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León a, 15 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

2062

36,00 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Administración de Oviedo 3301

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos o devueltos por el servicio de correos por caducidad, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999), se realiza a través de este medio y por anuncio que será publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

Apellidos y nombre: Mendana Rodríguez, David.

NAF: 24/00523510/79.

Resolución: Baja oficio.

F. resolución: 12-5-2002.

F. efectos: 01-08-2002.

Localidad: Villaobispo de las R.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 20/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

La Directora de la Administración, Mª Carmen Fernández Fernández.

1955

24,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 3306**EDICTO SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES**

De conformidad con lo previsto en el art. 9 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 25) en relación con el artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de bienes a los interesados que se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39 - 4º Izda., en Oviedo. Teléfono: 985 213 179, Fax: 985 224 266.

Asimismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Oviedo, 1 de febrero de 2005.-LA RECAUDADORA EJECUTIVA, INÉS GUERRA GARCIA.

Nº IDENTIF: 3391445926

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: Francisco Serén Dacosta.

DOMICILIO: C/ Orozco, 122.

C.P.: 24009

LOCALIDAD: San Andrés Rabanedo.

EXPEDIENTE: 33060400127793

967

30,40 euros

Inspección de Trabajo y Seguridad Social**SANCIONES**

Don Fernando J. Galindo Meño, JEFE DE LA INSPECCIÓN de LEÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran en la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUN. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2004000843	DAN GHEORGHE	300,52
I/2004000856	SEVERIAND NOGUEIRA TORAL	300,52
I/2004000880	COMERCIAL LEGDIS, S.L.	300,52
I/2004000895	TIRSO,S CAFETERIA, S.L.	900,00

NUN. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2004000899	GARCIA ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	1.502,53
I/2004000901	MARINA BORREGAN MORENO	2.400,00
I/2004000926	ANTONIO TIMOTHY MAXWELL HUGSON	3.005,07
I/2004000927	CONSTRUCCIONES CARBESU, S.L.	3.005,07
I/2004000940	CARBONES CAMPO DE LA MORA, S.L.	450,00
I/2004000943	RESTAURACION LEON, S.L.	3.005,06
I/2004001058	ALCAZABA TOUR, S.L.	540,00
I/2004001063	MAXIMINO MANUEL VAZQUEZ GONZALEZ	600,00
I/2004001148	MICHEL LEONARD MOUTOUSANY	300,52
I/2004001149	MICHEL LEONARD MOUTOUSANY	3.005,07
I/2004001213	LAUDELINO GONZALEZ SUAREZ	300,51
I/2004001228	SARA ISABEL PRADA FERNANDEZ	300,52
I/2004001246	CELESTINO ALVAREZ CARBAJO	450,00
I/2004001279	ESLA DE NEGOCIOS, S.L.	1.900,00

Firma (ilegible).

Don Fernando J. Galindo Meño, JEFE DE LA INSPECCIÓN de LEÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran en la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUN. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/2004000017	HECTOR HERMES TERRAZAS PIMENTEL	S/RESOLU.

Firma (ilegible).

1210

50,40 euros

DON FERNANDO JOSÉ GALINDO MEÑO, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de LEÓN.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de VALLADOLID se ha levantado Acta de Infracción:

Nº: T 54/04

EMPRESA/TRABAJADOR: ROBERTO GARCÍA LÓPEZ.

DOMICILIO: Calle General Gómez Núñez nº 9-5º A de Ponferrada (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del Acta de Infracción se especifica, con una propuesta de sanción de EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DESDE EL DÍA 06.05.04 (E.P.D.) haciéndole saber el derecho que le asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.11) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08.08.00) y art. 17 del R.D. 928/1998 de 14 de mayo (BOE 3.06.98).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos nº 27, LEÓN) de la indicada provincia, al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma, a la EMPRESA/TRABAJADOR: ROBERTO GARCÍA LÓPEZ y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 14 de febrero de 2005.

Firma (ilegible).

1194

28,80 euros

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia

ANUNCIO

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14 de enero), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del mismo, se comunica que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, se ha dictado resolución de fecha 14 de febrero de 2005 por la que se acuerda confirmar el acta de infracción número SP-209/04, levantada a la empresa: Ganados Astur Leoneses SL, domiciliada en Ig Barrios Nistoso, s/n Villagatón (León), dedicada a la actividad de: carnicería, por un importe de: 305,00 euros (trescientos cinco euros). Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación. Advertiéndole que de no ser entablado éste, el pago de la sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social y que en defecto de pago se iniciará automáticamente la vía ejecutiva.

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Sección de Sanciones, avenida Simón Nieto, 10-4ª planta. Palencia.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa citada, a través de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Palencia, a 24 de febrero de 2005.-Abelardo Febrero Escarda.

1948

24,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Con esta fecha, el señor Comisario de Aguas, por delegación de la señora Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente de referencia C-22.663-LE, incoado a instancia de don Antonio Castilla Nieva en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas mediante un pozo de 7,50 m de profundidad y 1,90 m de diámetro, en zona de policía del arroyo Jamuz, en término municipal de Quintana y Congosto (León), con destino a usos domésticos y riego de jardín de 240 m² en la parcela 5258 del polígono número 4.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a don Antonio Castilla Nieva, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,004 l/s, mediante un pozo de 7,50 m de profundidad y 1,90 m de diámetro, en zona de policía del arroyo Jamuz, en término municipal de Quintana y Congosto (León), localidad de Quintana y Congosto, con destino a usos domésticos y riego de jardín de 240 m² en la parcela 5258 del polígono número 4, y un volumen anual máximo de 120 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda: Las obras se ajustarán a la documentación técnica que sirvió de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, éste deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de altura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección, y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado o por la Junta de Castilla y León, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

Séptima: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Octava: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24 de julio de 2001).

Novena: En caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento, viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Décima: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (*BOE* del 14).

La Presidenta, PD, el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.-El Jefe de Sección del DPH, Juan C. Francés Mahamad.

2013 104,00 euros

* * *

Con esta fecha, el señor Comisario de Aguas, por delegación de la señora Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente de referencia C-24.164-LE, incoado a instancia de don Ángel Martínez Pajín en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla en término municipal de Acebedo (León), con destino a usos domésticos y riego de árboles en parcela de 0,17 ha.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a don Ángel Martínez Pajín, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,10 l/s, mediante un pozo ordinario 1 m de diámetro y de 7 m de profundidad en zona de policía del río Esla, en término municipal de Acebedo (León), localidad de Liegos, con destino a usos domésticos y riego de árboles en parcela número 175 del polígono 2, con una superficie de 0,17 ha, y un volumen anual máximo de 1.020 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda: Las obras se ajustarán a la documentación técnica que sirvió de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, éste deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de altura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección, y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Quinta: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Sexta: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado o por la Junta de Castilla y León, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse

aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

Séptima: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación del río Esla que se determine para cada ejercicio.

Octava: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24 de julio de 2001).

Novena: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima: Dado que esta captación es utilizada para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Undécima: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (*BOE* del 14).

La Presidenta, PD, el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.-El Jefe de Sección del DPH, Juan C. Francés Mahamud.

2012

115,20 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno – Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la sala de gobierno de 18 de marzo de 2005, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o sustituto por el trámite de designación directa en las localidades siguientes de la provincia de León.

Municipio	Cargo de Juez de Paz
Burgo Ranero, El	Sustituto
Cebanico	Sustituto
Izagre	Sustituto
Palacios del Sil	Sustituto
Vegacervera	Sustituto

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 22 de marzo de 2005.-El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2396

18,40 euros

Sala de lo Social – Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 0000149/2005, interpuesto por Tileo Stilmer SL, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 1008/2004, seguidos a instancia de María del Pilar Arenas García, contra precitada recurrente, Fogasa, Petrogal Española SA, Estaciones de Servicio del Noroeste, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 7-3-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Tileo Stilmer SL contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en demanda promovida por María del Pilar Arenas García, contra Petrogal Española SA, Tileo Stilmer SL, Estaciones de Servicio del Noroeste SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y, en consecuencia, debemos revocar como revocamos mencionada resolución exclusivamente en el sentido de absolver a la recurrente Tileo Stilmer SL de la pretensión contra ella deducida, confirmándola en cuanto a los demás pronunciamientos.

Firme que sea esta resolución se decreta la devolución de la cantidad depositada para recurrir así como de la consignada como importe de la condena.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.-Coullaut Ariño.-Álvarez Anllo, JA.-Benito López.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Estaciones de Servicio del Noroeste SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 7 de marzo de 2005.-La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid,

cuenta número 2031 0000 66 149-05, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1958

41,60 euros

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0000224/2005, interpuesto por Central Sindical Comisiones Obreras y otros, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 779/03, seguidos a instancia de Manuel Ángel Arias Sarmiento y otros, contra José Ramón Braña Veigas y otros, sobre impugnación asamblea de revocación, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 7-3-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación formulados respectivamente por Comisiones Obreras, y por Juan Luis Romero Asensio, Juan Antonio Martínez Calvo, Baltasar Martínez Marqués y Carlos Álvarez Fernández contra la sentencia dictada en fecha 30 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (autos 779/03), en virtud de demanda promovida por Manuel Ángel Arias Sarmiento, Luis Fernández Cuervo, José Ángel Carballo García y Comisiones Obreras, contra José Ramón Braña Veigas, Victorino López Vieiros, Benjamín Pedro Cuellas García, José Antonio Bardón Aguado, Jaime López Otero, Miguel Ángel Luengo Fernández, Miguel Ángel Suárez Ferreras, Andrés Dacosta Álvarez, Aurelio González Rodríguez, José Eduardo Arias Rivera, Fermín López López, Narciso Losada Rubial, Ángel Martínez Momoso, Roberto Pérez Diez, José Alberto Sánchez Marcos, José Manuel Santalla Torres, José Manuel Santín López, Francisco José Sevilla González, Antonio Marqués Álvarez, Amable Aguado Blanco, Luciano Álvarez Rodríguez, Miguel Ángel González Fernández, Pedro Eduardo Fernández Fernández, Francisco González González, Juan Luis Romero Asensio, Miguel Álvarez Álvarez, Juan Pedro González Álvarez, José Manuel López Álvarez, Juan Manuel Cazalla Quirante, Samuel Cuadra de Paz, Manuel Ángel Díez Fernández, José Manuel Fernández Castro, Pedro García González, José Luis Gómez Díez, José Antonio Martínez Calvo, Pedro Rodríguez Yáñez, Gonzalo Trincado Diñeiro, Javier Curto Tejedor, Manuel Bello Cobo, Miguel Ángel de la Cruz Valencia, Manuel Ángel Fernández Arias, Baltasar Martínez Marqués, Patricio Martínez Rodríguez, Jesús Alberto Molinero Álvarez, Francisco Javier Abella Vega, Carlos Álvarez Fernández, Ramiro Campos Losada, Alfredo Isidoro Diéguez Campanero, Jesús Ángel Corral Pérez, Pedro Cascallana Orallo, Álvaro de la Varga Martínez, Ramiro Dorado Senda, Carlos Freigo Farelo, Valentín García Parada, Domingo González Vega, Luis Iglesias Sousa, Francisco Javier López Pestaña, José Miguel Villajos Prieto, Carlos Ramón Marra Álvarez, José Carro Suárez, Lector Marcos Martínez, Armando Gómez Arias, Leandro Fernández García, Juan Pedro Sánchez Castro, José Manuel Rico García, Francisco Morán Juárez, Empresa Centura Seguridad SA, UGT, Dirección Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sobre impugnación asamblea de revocación y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.-Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado.-Álvarez Anllo, E.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Alberto Molinero Álvarez, Pedro Eduardo Fernández Fernández, Manuel Ángel Fernández Arias, Alfredo Isidoro Diéguez Campanero, Carlos Ramón Marra Álvarez, que se hallan actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 7 de marzo de 2005.-El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por

Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 4636 0000 66 224-2005, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1957

64,00 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE LEÓN

13550

NIG: 24089 1 0009738/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1159/2004.
Sobre: Otras materias.

De: Jesús Yugueros Díez, Juan Bautista Yugueros Díez, María Sagrario Yugueros Díez, Jacinto Yugueros Díez.

Procurador: Juan Antonio Gómez Morán Argüelles, Juan Antonio Gómez Morán Argüelles, Juan Antonio Gómez Morán Argüelles.

EDICTO

Doña María de Gracia Arévalo Lorido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 1159/2004 a instancia de Jesús Yugueros Díez, Juan Bautista Yugueros Díez, María Sagrario Yugueros Díez, Jacinto Yugueros Díez, expediente de dominio para la inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo, de las siguientes fincas:

Rústica: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes; al sitio llamado de “Las Quintanas”, terreno dedicado a secano, que linda al Norte con la finca número 89 de Rufino Ferreras Díez; al Sur con la finca número 83 de Cecilia Campos Fernández y Este con senda de servicio, la número 85, 86 y 88 de Adelina Maraña García; y al Oeste con camino.

Libre de cargas y gravámenes.

Urbana: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes (León), en la calle Ercina número 1, de 888 metros cuadrados. Linda: Norte, don Justiniano Yugueros Fernández; Sur, don Luis Bayón; Este, carretera de la Ercina; y Oeste, calle. Libre de cargas y gravámenes.

Urbana: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes (León) en la calle de los Enamorados número 9, con una superficie de suelo de 333 metros cuadrados y una superficie construida de 123 metros cuadrados. Linda Norte con Manuel Urdales; Sur, con calle los Enamorados; Este, con Jacinto Yugueros Díez y calle La Era y Oeste con calle los Enamorados. Esta finca cuenta con dos edificaciones separadas por un corral, hoy en estado ruinoso y que se destinaron a vivienda (planta y piso) y pajares.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 8 de marzo de 2005.

2052

36,80 euros